

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 001/2022  
A, 31 de Enero de 2022**

**VISTOS:**

El Informe Legal No. ULE/INF/467/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe Técnico No. UCCI/INF/120/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 referidos a la elaboración del Reglamento de Infracciones (R.I.S.) del SENARECOM.

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**CONSIDERANDO I:**

**LA PAZ**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

Que, el Numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que "son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua".

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Dolfo Mier y Junin  
Telf. 2 - 5112959

Que, la Constitución Política del Estado en el parágrafo I del artículo 348 establece que son recursos naturales, los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerza físicas susceptibles de aprovechamiento; el parágrafo II establece que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

**POTOSÍ**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

Que, el Artículo 351 del texto Constitucional determina que "El Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

**UYUNI**  
**TUZIPIZA**  
**LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

Que, el artículo 369 – IV de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

**CHUQUISACA**

Que, el Artículo 85 de la Ley 535 de 28 de mayo de 2014, Ley Minería y Metalurgia establece que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, conforme establece el Decreto Supremo N° 29577 de 21 de mayo de 2008.

**SANTA CRUZ**  
c/ Teniente Rivero  
25 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARJJA**

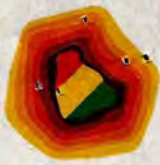
Que, el Artículo 87 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone dentro de las atribuciones del SENARECOM, el controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, así como verificar para las exportaciones o para la venta de minerales y metales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico y cotización oficial utilizada, esto para el computo de pago de las regalías y otras retenciones. Asimismo, se encuentra dentro de sus atribuciones el verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado interno.

**PANDO**

**BENI**

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





Que, de conformidad a la Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 87 inciso g) se establece que es atribución del SENARECOM sancionar en la vía administrativa las infracciones a las normas sobre comercialización de minerales y metales de acuerdo a reglamento.

Que, el D.S. 29165 de fecha 13 de junio de 2007 establece en su artículo 15 parágrafo II (Formularios de Compra y Venta de Minerales) que la contravención a las disposiciones normativas referidas a la comercialización de minerales y metales dará lugar en forma recurrente a sanciones pecuniarias, la suspensión temporal del NIM y a la cancelación definitiva del Número de Identificación Minera de acuerdo a condiciones a establecerse en Reglamento.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**CONSIDERANDO II**

Que, el Informe Técnico UCCI/INF/120/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021, señala que el SENARECOM requiere contar con un instrumento normativo que le permita establecer infracciones y aplicar sanciones en la fase de la comercialización de oro, por los altos volúmenes de comercialización de este metal precioso en los últimos años. Este instrumento normativo debe ser inicialmente dirigido únicamente a las empresas comercializadoras de oro, ya que incluir a las cooperativas conllevaría a una problemática social que no permitirá su vigencia o aprobación como es el caso del RIS por SENARECOM mediante Resolución de Directorio en la gestión 2018. El contenido del proyecto objeto de análisis se encuentra acorde a las necesidades del SENARECOM y el propio sector cooperativo que es el que se ve afectado por el mal actuar de algunas empresas comercializadoras.

ORURO

Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POTOPI

Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUPIZA

LLALLAGUA

Que, el informe Legal ULE/INF/Nº 467/2021, señala y concluye que en el marco de sus atribuciones el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", conforme a los informes técnico y legal presentados en la gestión 2018, mediante Resolución de Directorio No. 012/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS). En la última etapa de este reglamento el cual era el de la publicación en un medio de circulación nacional, para consolidar dicho instrumento existió susceptibilidad por parte de la reacción de las Cooperativas, por lo que se paralizó dicha publicación hasta la presente fecha. En las pasadas gestiones 2019-2020 no se sugirió realizar la publicación de este Reglamento a pesar de contar con la aprobación del mismo, más al contrario se trabajó en una nueva propuesta donde la misma no alcanzó a ser concretada, a cuyo efecto no fue considerada para su tratamiento y aprobación. Por esta razón se ve pertinente la necesidad de realizar un nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones ORO del SENARECOM, de manera clasificada y exclusiva para la comercialización del ORO, ahora el reglamento propuesto SOLO alcanzara a las Empresas Comercializadoras de ORO, y NO alcanza a los actores productivos mineros, como son las Cooperativas Mineras ni a sus socios ni a sus no asociados. El Reglamento propuesto NO contraviene ninguna otra normativa. En mérito a todo lo expuesto, se recomienda lo siguiente: Es pertinente y necesario aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones ORO, dirigido SOLO a las comercializadoras, para ejercer mejor control y efectivizar las atribuciones y competencias del SENARECOM, ante un incumplimiento.

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hemárate  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123599

CHUQUISACA

SANTA CRUZ

de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

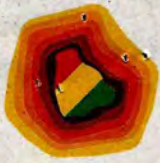
TARIJA

PANDO

BENI

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





**POR TANTO:**

El Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM en uso de las atribuciones otorgadas por Ley, Decreto de Creación de la Entidad, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

**RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL  
 Av. Mcal. Santa Cruz  
 esq. c/Yanacocha Edif.  
 Hansa Piso 11  
 Telf. 2 - 2154523  
 2 - 2112186

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el "Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.) ORO" del SENARECOM en sus dos Títulos, cincuenta artículos y disposiciones finales.

LA PAZ  
 Av. Mcal. Santa Cruz  
 esq. c/Yanacocha  
 Edif. Hansa Piso 7  
 Telf. 2-2158599

**ARTICULO SEGUNDO:** El Director Ejecutivo del SENARECOM es responsable del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio, a través de las Unidades y Jefaturas Departamentales del SENARECOM.

ORURO  
 Edif. ECOBOL Piso 2,  
 Presidente Montes  
 1460 entre calles  
 Adolfo Mier y Junín  
 Telf. 2 - 5112959

**Artículo Tercero.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Directorio y su Anexo en un medio de circulación nacional y la página web del SENARECOM.

POOPO

POTOSI  
 Zona San Benito  
 C. Nicolás Benito s/n  
 Telf. 2 - 6122799

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

UYUNI  
 TUPIZA

LLALLAGUA

  
 MSC. Ing. Wiston Medrano Escalante  
**PRESIDENTE DIRECTORIO**

COCHABAMBA  
 Zona Chimba Av. Hernán  
 Morales N° 1306 esq.  
 Nanawa Telf. 4 - 4123590

  
 Ing. Vitaliano Ojeda Calluni  
**DIRECTOR**

  
 Lic. José Siñani Cárdenas  
**DIRECTOR**

CHUQUISACA

SANTA CRUZ  
 Teniente Rivero  
 225 (2do piso) entre  
 1er y 2do anillo  
 Telf. 3 - 3120788

  
 Lic. Grover Nelson Lacoa Estrada  
**DIRECTOR**

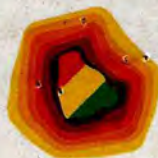
TARIJA

PANDO

BENI

*¡Trabajando con el sector minero!  
 Vamos a salir adelante*





**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (R.I.S.)  
ORO**

**CAPITULO I  
OBJETO Y ALCANCE**

**ARTICULO 1°.** – (OBJETO) El presente Reglamento del SENARECOM se encuentra destinado:

- a) Determinar el régimen de infracciones leves, graves, muy graves y la aplicación de sanciones administrativas, relacionados al registro y control del comercio de oro, en el mercado interno y exportaciones;
- b) Regular el procedimiento administrativo, para dilucidar y sancionar, posibles contravenciones a la normativa aplicable y vigente relacionados al registro y control de comercio del oro;
- c) Denunciar penalmente cuando las conductas impliquen la comisión de delitos o civilmente cuando ameriten la reparación de daños y perjuicios.

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**LA PAZ**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**POTOSÍ**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**  
c/ Teniente Rívera  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARIJA**

**PANDO**

**BENI**

**ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS).**- El presente Reglamento de Infracciones y Sanciones se rige bajo los principios de tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, publicidad, verdad material e informalismo, así como los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley No. 2341).

**ARTICULO 3. – (ALCANCE)**

Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas que compren oro en el mercado interno y que realizan operaciones de exportación, sean o no parte de la cadena productiva, extendiéndose a aquellos que efectúen actividades integradas o aisladas de comercialización, incluidas las empresas industriales y de manufactura

**ARTICULO 4. – (CARACTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)**

Las sanciones impuestas por el presente reglamento son de carácter administrativo, las cuales serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a la que también pudieren adecuarse.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen, las siguientes definiciones:

**Actores Productivos Mineros:** De acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, son: industria minera estatal, industria minera privada y las cooperativas mineras.

**Alícuota:** Porcentaje determinado por normativa y aplicable sobre la base imponible oficial o de mercado, según corresponda. El resultado es el monto monetario a retener, recaudar, empozar/depositar o pagar por parte del comprador de oro.

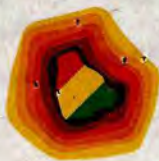
**Amonestación:** Advertencia o llamada de atención sobre una infracción leve cometida por los compradores de minerales y/o metales.

**Aporte:** Para fines del presente reglamento, es la retención en dinero que realiza el comprador de oro por concepto de regalía minera, de seguridad social, obligaciones gremiales (federaciones), así como otros que estuvieren establecidos en una norma superior.

**Aporte a la Seguridad Social:** Contraprestación monetaria prescrita por norma legal destinada a cubrir el Seguro Médico a Corto Plazo administrado por los entes gestores y los seguros delegados

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





según corresponda.

**Aporte Gremial:** Contribución monetaria reconocida por el inciso p), Artículo 87, Ley N° 535 que realizan los cooperativistas mineros auríferos a favor de sus instituciones matrices y que tienen como sustento la normativa interna de las entidades federativas y los convenios suscritos con el SENARECOM.

**Agente de Retención:** Persona natural o jurídica identificada por norma para retener y empozar/depositar en las cuentas bancarias correspondientes los importes monetarios provenientes de las retenciones a favor de los beneficiarios.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**Comercializadoras.** - Son comercializadores de oro, todas las personas individuales o colectivas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y estando inscritos en el SENARECOM en tal condición, se dedican a la compra de Oro en el mercado interno ya sea para la transferencia o venta interna o para su exportación, así como para la utilización del oro como materia prima para la producción de bienes de consumo final. En esta definición, se reconoce como tales a la comercializadoras legalmente constituidas y autorizadas para comprar oro, otras personas naturales o jurídicas que se dedican a esta actividad comercial sin inscripción en el SENARECOM incurrir en contravención a la normativa.

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**Declaración jurada:** Manifestación personal o a nombre de una empresa, escrita, donde se asegura la veracidad de los términos de la declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**Empoce:** Depósito o pago en una cuenta bancaria del dinero retenido a los vendedores por el comprador de oro por concepto de regalía minera, seguridad social, aporte gremial u otro señalado por norma. El empoce constituye una obligación de los agentes de retención

POTOSÍ  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**Fiscalización:** Acto de examinar y verificar cuidadosamente que una compra de oro se sujete a los parámetros obligatorios establecidos por la normativa

UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA

**Formulario 3007:** Boleta de pago oficial establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales, donde el comprador que actúa como Agente de Retención registra el importe del empoce y pago de la regalía minera.

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**Formulario 3009:** Boleta de Pago oficial establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales, donde el comprador que actúa como Agente de Retención registra el importe del empoce y pago de la regalía minera generada en el mercado interno.

CHUQUISACA  
SANTA CRUZ  
c/ Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**Formulario M-01:** El Número de Identificación Minera NIM es un número otorgado a cada operador minero registrado mediante el Formulario M-01 en oficinas del SENARECOM. Es requerido obligatoriamente para realizar operaciones del comercio de minerales y metales en el mercado interno.

**Formulario M-02:** Mediante el cual las personas naturales o jurídicas declararán las compras y ventas de oro realizadas en el mercado interno. Este formulario contiene datos de los minerales comercializados, las retenciones para instituciones bajo convenio, las alícuotas por concepto de Regalía Minera y otras características de la comercialización dentro el territorio nacional.

TARJJA  
PANDO  
BENI

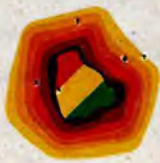
**Formulario M-03:** Documento oficial obligatorio extendido por el SENARECOM a través del SINACOM para el registro de la exportación de oro. Genera la obligación de pago del 40% de la regalía por comercio exterior (Artículo 227 Ley 535) y la cancelación por servicio de verificación de exportación del SENARECOM.

**Infracción o falta:** Es el acto u omisión voluntaria o culposa que se constituye en una transgresión o incumplimiento a las disposiciones de la Ley 535, Disposiciones Normativas sobre Registro y Comercialización de Minerales y Metales, y cualquier otra disposición legal aplicable al tema minero. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

**Multa:** Se denomina multa a todas las sanciones económicas o pecuniarias consistentes en la imposición de la obligación de entrega de cierta suma de dinero, dentro de un plazo determinado,

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





por infracciones de la norma, cometidas de acuerdo al presente Reglamento.

**Número de Identificación de Agente de Retención (NIAR):** Es el registro que identifica a todo comprador de oro para realizar el seguimiento de cumplimiento de sus obligaciones como agente de retención de regalías, seguridad social de corto plazo, gremiales u otros aportes correspondientes al comercio del oro. Es un requisito indispensable para ser dado de alta en el sistema informático SINACOM.

**NIM:** Número de Identificación Minera. Para fines de aplicación del presente Reglamento, es un código otorgado a través de un certificado a cada comprador de oro registrado mediante el Formulario M-01 en el SENARECOM.

**Operador:** Persona natural o jurídica que realiza una o más actividades mineras.

**Regalía Minera:** Compensación que se otorga al Estado por el aprovechamiento de recursos naturales no renovables. (Art. 351 par. IV de la C.P.E.; y art. 223 Ley No. 535)

**Registro:** Anotar o consignar datos en un documento o papel o en un sistema informatizado.

**Retención:** Es la cantidad de dinero que se descuenta, por concepto de regalía minera, seguridad social de corto plazo, gremiales u otros establecidos en la normativa vigente, por parte de la persona natural o jurídica que compra oro. El deber de retención concluye el momento en que se realiza el empoce

**Resolución:** Acto de decisión, efectuada por Autoridad Competente, destinado a poner fin a una controversia o establecer la prosecución de un determinado asunto.

**Reliquidación:** Reajuste del pago de regalía minera, seguridad social de corto plazo, gremiales u otros establecidos en la normativa vigente, por inobservancia en la ley y peso del del mineral.

**Sanción:** Pena establecida para el comprador de oro, sea persona natural o jurídica por infringir las normas relacionadas a la comercialización de oro y a la función de agente de retención, se aplica previa verificación y agotamiento del debido proceso sancionatorio que se describe en este reglamento y en normas conexas.

**SINACOM:** Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones mineras

**UVF:** Unidad de Fomento de Vivienda UVF, es una unidad de cuenta para mantener el valor de las sanciones pecuniarias en moneda nacional y proteger el poder adquisitivo. El BCB calcula la UVF y difunde su valor diariamente.

**ARTICULO 6. - (OMISION, AMBIGÜEDAD Y CONTRADICCIÓN DE LA NORMA)**

En caso de existir omisión, ambigüedad o contradicción del presente Reglamento, se aplicarán los presupuestos establecidos en la Ley No. 2341 del Procedimiento Administrativo.

**CAPITULO II.**

**REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 7. - (SUJETOS SANCIONABLES):** Los sujetos sancionables son las personas individuales o colectivas que realizan operaciones de compra de oro, en el mercado interno o para su exportación.

II. Los sujetos que continúen comprando oro después de que su NIM y NIAR hayan sido suspendidos o cancelados, incurren en actividad ilícita sancionable penalmente.

**ARTÍCULO 8.- (REINCIDENCIA):** Se considera que existe reincidencia en la comisión de una infracción, en el que se repitan los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior.

**ARTICULO 9. - (TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES)**

Para el propósito del presente reglamento, las infracciones serán catalogadas en leves, graves y muy graves, atribuyéndole una sanción a cada una de ellas.

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacochoa Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacochoa  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1480 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POTOSÍ  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA

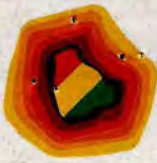
COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA

SANTA CRUZ  
c/ Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

TARIJA  
PANDO  
BENI





**ARTÍCULO 10. - (SEDE ADMINISTRATIVA).** - A los efectos jurisdiccionales que correspondan, las sanciones descritas se imponen en sede administrativa por lo que son independientes y no excluyen el procesamiento penal cuando las conductas impliquen la comisión de delitos, o el procesamiento judicial cuando ameriten la reparación o resarcimiento de daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 11. (PAGO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS).** - Toda sanción económica debe ser pagada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación con la resolución sancionatoria firme, conforme a la Ley N° 2341.

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**ARTÍCULO 12.- (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES):** Las sanciones podrán ser económicas y administrativas. Se establecen en los siguientes niveles:

**I. Sanciones Económicas:**

- a) Nivel 1: Multa pecuniaria de 500 UFV's.
- b) Nivel 2: Multa pecuniaria de 1.000 UFV's.
- c) Nivel 3: Multa pecuniaria de 1.500 UFV's.

**II. Sanciones Administrativas:**

- a) Nivel 1: Suspensión de NIM y NIAR en forma inmediata e indefinida hasta el cumplimiento de los deberes omitidos por parte del infractor.
- b) Nivel 2: Suspensión de NIM y NIAR por 10 días calendario.
- c) Nivel 3: Suspensión de NIM y NIAR por 30 días calendario.
- d) Nivel 4: Suspensión de NIM y NIAR por 60 días calendario.
- e) Nivel 5: Cancelación definitiva de NIM y NIAR.

**LA PAZ**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**POTOPI**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**  
**TUPIZA**  
**LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**  
**SANTA CRUZ**  
de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo.  
Telf. 3 - 3120788

**TARIJA**  
**PANDO**  
**BENI**

**ARTÍCULO 13. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN).-**

I. Las sanciones de suspensión temporal señalados en los incisos b), c), d) del párrafo II del artículo anterior, será emitida de forma expresa, mediante Resolución Administrativa emitida por la Jefatura Departamental del SENARECOM.

II. La sanción de suspensión temporal será publicada mediante la página web del SENARECOM y se activará el bloqueo respectivo en el sistema SINACOM, y tendrá la duración que corresponda según el nivel de la sanción prescritas en los incisos b), c), d)

III. La sanción de suspensión temporal inmediata e indefinida (Sanción Administrativa Nivel 1) tendrá efecto inmediato desde la notificación con la Resolución Administrativa y será levantada de forma inmediata cuando el infractor acredite el cumplimiento de la sanción económica que corresponda y la cesación efectiva del hecho infractor.

**ARTÍCULO 14. (CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA Y/O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN).-**

I. La sanción de cancelación definitiva será emitida de forma expresa, mediante Resolución Administrativa emitida por la Jefatura Departamental del SENARECOM.

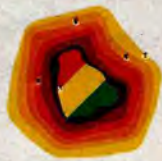
II. La cancelación definitiva implica la revocatoria de los certificados del NIM y del NIAR y la baja permanente e irrevocable del comercializador en el sistema SINACOM.

III. La sanción de cancelación definitiva será publicada mediante la página web del SENARECOM y se activará el bloqueo respectivo en el sistema SINACOM.

IV. Para evitar que las mismas personas sancionadas sean socios y/o representantes legales de las empresas sancionadas con la cancelación definitiva, vuelvan a ejercer el comercio del oro, no pueden figurar como socios o representantes de futuras comercializadoras que pretendan obtener nuevamente el NIM, NIAR, bajo otra razón social y su alta en el SINACOM

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





**ARTICULO 15. (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES LEVES).** Son infracciones leves:

- a) No exponer en lugar visible la cotización internacional de mercado vigente al momento del perfeccionamiento de la compra de oro.
- b) No exponer en lugar visible el cartel con el texto: "Exija la Hoja de Liquidación para demostrar el cumplimiento de su pago de la Regalía Minera y los Aportes Institucionales y Gremiales".
- c) No exponer en lugar visible la certificación de calibración de la balanza por IBMETRO.
- d) No atención efectiva y en plazo a los requerimientos del ente fiscalizador transmitidos mediante notificación u otro medio formal verificable.

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

- e) Errores en el llenado o transcripción de datos cuya introducción se realiza manualmente por el comercializador, en los formularios M-01, M-02 y M-03, pudiendo el infractor enmendar los mismos en el plazo de 72 horas desde que advierta dicho error o sea notificado por el ente fiscalizador.

**LA PAZ**

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ARTÍCULO 16. - (MODO APLICACIÓN DE SANCIONES PARA INFRACCIONES LEVES).** Las infracciones leves ameritaran las siguientes reglas generales de tratamiento y metodología de aplicación de sanciones.

- a) El sujeto infractor, advertido por sí mismo o notificado por el ente fiscalizador sobre la comisión de una infracción leve, podrá enmendar y corregir el acto infractor dentro del plazo de 72 horas desde dicha notificación. Si la infracción llega a ser efectivamente enmendada no se aplicará sanción alguna. Para este efecto, el infractor comunicará formalmente al ente fiscalizador la supresión del acto infractor dentro de las 72 horas indicadas, para que el fiscalizador realice la inspección o verificación respectiva. Cualquier sanción quedará suspendida hasta que el fiscalizador verifique la enmienda referida, momento en que quedará extinguida o ratificada, según sea el caso.

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

- b) En el caso que el acto infractor no se enmiende en el plazo establecido, se aplicará al infractor la sanción económica de Nivel 1.

**PUNO**

**POTOSÍ**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

- c) La reincidencia en faltas leves ameritará la aplicación incremental de la sanción pecuniaria, comenzando con la del Nivel 1 hasta la del Nivel 3, y posteriormente con un incremento del 20% sobre la última sanción aplicada. La reincidencia en faltas leves no convierte a éstas en faltas graves o muy graves.

**UYUNI**

**TUPIZA**  
**LLALLAGUA**

- d) El incumplimiento del pago de una sanción económica dentro de plazo amerita también la aplicación de la Sanción Administrativa de Nivel 1 que se mantendrá vigente hasta el pago de la sanción económica que corresponda.

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**  
de Teniente Rívero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARIJA**

**PANDO**

**BENI**

**INFRACCIONES LEVES. MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

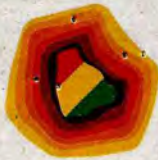
Infracción tipificada en el art. 16	Enmienda	Sanciones	Falta de pago	Reincidencia 1	Reincidencia 2	Reincidencia 3	Reincidencia 4
a)	72 hrs. Sin sanción	Eco: Nivel1	Adm: Nivel 1 y Eco:Nivel 1	Eco: Nivel2	Eco: Nivel3	+20%	+20%
b)	72 hrs. Sin sanción	Eco: Nivel1	Adm: Nivel 1 y Eco:Nivel 1	Eco: Nivel2	Eco: Nivel3	+20%	+20%
c)	72 hrs. Sin sanción	Eco: Nivel1	Adm: Nivel 1 y Eco:Nivel 1	Eco: Nivel2	Eco: Nivel3	+20%	+20%
d).	72 hrs. Sin sanción	Eco: Nivel1	Adm: Nivel 1 y Eco:Nivel 1	Eco: Nivel2	Eco: Nivel3	+20%	+20%
e)	72 hrs. Sin sanción	Eco: Nivel1	Adm: Nivel 1 y Eco:Nivel 1	Eco: Nivel2	Eco: Nivel3	+20%	+20%

**ARTICULO 17. (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES GRAVES).** Son infracciones graves:

- a) No contar con la certificación vigente de calibración de los equipos para la determinación del peso. La certificación de calibración tendrá la duración indicada en dicho documento. En su

¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante





defecto, la duración máxima de la certificación es de 12 meses. Los comercializadores no podrán alegar desconocimiento.

b) Manipular o modificar los parámetros de calibración de la balanza aspecto que será determinado mediante pericia realizada por la institución que realizó la calibración. La inspección y validación de parámetros deben considerar los márgenes de variación técnicos. IBMETRO, en cada calibración de equipos, generará informes y definirá rangos técnicos de variación aceptables para cada equipo, así como valores de incertidumbre para cada rango de medición. Variaciones que superen hacia arriba o abajo los valores de incertidumbre para cada rango de medición se considerarán como manipulación sancionable. En cuanto a las balanzas, la determinación de manipulación de calibración será realizada por IBMETRO conforme a los estándares técnicos aplicables

c) No registro en el sistema informático de todos los datos y de los empoces realizados por retenciones, aplicables a los Formularios M-01, M-02 y M-03, dentro del plazo determinado por la normativa específica.

d) Obstaculizar o impedir las inspecciones a las actividades de comercialización y verificación de pesos y leyes de metales por parte del SENARECOM durante inspecciones periódicas que se puedan realizar.

e) No llevar el archivo físico documental de respaldo de todas las transacciones de comercio realizadas, sin perjuicio del registro de las mismas en el SINACOM, y no presentar dentro de plazo la documentación física exigida por el SENARECOM.

**ARTÍCULO 18. - (MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA INFRACCIONES GRAVES).** Las infracciones graves ameritan la aplicación de las siguientes reglas:

a) A la primera ocurrencia, se aplicará una sanción Económica del Nivel 2 y una sanción Administrativa del Nivel 1. En caso de reincidencia se incrementará la sanción económica correspondiente al Nivel 3 y posteriormente con incrementos del 30% sobre la última sanción aplicada.

b) El incumplimiento del pago de una sanción económica en los plazos establecidos amerita el incremento de la sanción originalmente impuesta a una sanción económica del Nivel 3.

c) Si por motivo de reincidencia la sanción económica impuesta sea directamente del Nivel 3, el incumplimiento de pago en el plazo establecido ameritará su incremento en 30%.

d) La sanción administrativa por faltas graves se mantendrá en el Nivel 1, implicando que la suspensión indefinida del NIM y NIAR del comercializador se mantendrá mientras no haya sido pagada la sanción económica y enmendada la situación que causó la infracción.

e) En caso de omisión culposa en el registro del empoce el sujeto infractor podrá realizar dicho registro hasta 72 horas posteriores al vencimiento del plazo legal, con sometimiento voluntario a la sanción económica aplicable, evitando así la aplicación de la sanción administrativa.

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

PDOPO  
POTOSÍ  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

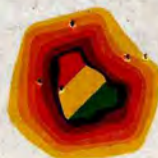
UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA  
SANTA CRUZ  
de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

TARJJA  
PANDO  
BENI





f) En caso de que el comercializador no pueda subsanar la carencia de archivo físico documental de las transacciones de comercio, por motivos de fuerza mayor o por causas no imputables al comercializador, el fiscalizador podrá, atendiendo a la consistencia de los argumentos y circunstancias alegados por el infractor, substituir la suspensión indefinida del NIM y NIAR (Administrativa Nivel 1) y suplantarla por una Sanción Administrativa de Nivel 2 o superior, dependiendo del caso, y siempre que se verifique el pago de la sanción económica que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mca. Santa Cruz  
esq. c/ Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**INFRACCIONES GRAVES. MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

Infracción tipificada en el art. 18	Enmienda	Sanciones	Falta de pago	Reincidencia 1	Reincidencia 2	Reincidencia 3	Reincidencia 4
a)		Eco. Nivel 2 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+30% Adm. Nivel 1
b)		Eco. Nivel 2 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+30% Adm. Nivel 1
c)	72 hrs. 1 sola vez. Sin Sanción	Eco. Nivel 2 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+30% Adm. Nivel 1
d)		Eco. Nivel 2 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+30% Adm. Nivel 1
e) y f)	Imposibilidad de presentación del archivo físico Por una sola vez	Eco. Nivel 2 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+ 30% Adm. Nivel 1	+30% Adm. Nivel 1

LA PAZ  
Av. Mca. Santa Cruz  
esq. c/ Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

PDOPO

POTOSI  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI

TUPIZA

LLALLAGUA

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hermán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA

SANTA CRUZ  
de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

TARLJA

PANDO

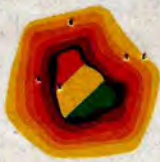
BENI

**ARTICULO 19. (TIIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES)** Son infracciones muy graves:

- Compra de oro sin registro específico de la afiliación federativa del vendedor.
- Omisión de entrega inmediata al vendedor de los Formularios Hoja de Liquidación.
- No retención u omisión, falsedad o fraude del empoce o pago del total de las retenciones hechas al vendedor conforme a normativa y en coincidencia con lo declarado en la Hoja de Liquidación firmada por ambas partes, con apego a lo regulado en la normativa aplicable y dentro de los plazos señalados. Sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan en la vía ordinaria.
- Omisión, falsedad o fraude del pago de la regalía correspondiente a la fase de comercio interno y a la fase de exportación. Sin perjuicio de iniciar las acciones legales

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





en la vía ordinaria.

- e) Falsedad, manipulación, modificación, alteración u omisión de declaración de los datos comerciales declarados por el vendedor o de cualquier otro parámetro o dato de los documentos para el control del comercio del oro. Sin perjuicio de iniciar las acciones legales en la vía ordinaria.
- f) Falta de retención y empoce a la Seguridad Social y Seguros Medico Delegados, según corresponda.
- g) Falta de retención y empoce del aporte gremial a favor de la Federación que declare el vendedor, en todos los casos de compra de oro, sin excepción alguna.
- h) Las comercializadoras que tengan formularios pendientes de validación por mas de dos meses.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

DRURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

POOPO  
POTOSI  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA  
SANTA CRUZ  
de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

TARIJA  
PANDO  
BENI

**ARTÍCULO 20. - (MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA INFRACCIONES MUY GRAVES).**

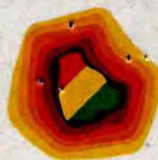
Las infracciones muy graves ameritan la aplicación de las siguientes reglas:

- a) A la primera ocurrencia, se aplicará una sanción Económica del Nivel 3 y una sanción Administrativa del Nivel 2. En caso de reincidencias se incrementará la sanción económica en un 20% sobre la última sanción económica y se aplicará una sanción administrativa del Nivel 3. Subsecuentes reincidencias producirán la aplicación de las sanciones administrativas del Nivel 4 y Nivel 5, progresivamente.
- b) El incumplimiento del pago de una sanción económica dentro de plazo amerita el incremento de la misma en tramos de 20% progresivamente, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.
- c) En caso de infracción culposa el sujeto infractor podrá realizar la corrección hasta 72 horas posteriores al acto. En caso de que la infracción esté relacionada con la falta de pago o empoce de cantidades de dinero, la subsanación deberá incorporar la actualización del valor UFV que corresponda y un interés del 4% anual sobre lo no pagado.
- d) La subsanación de una infracción muy grave culposa se podrá alegar máximo por dos ocasiones en cada gestión e importará sometimiento voluntario y pago de la sanción económica del Nivel 3, evitando así la aplicación de la sanción administrativa. En caso de reincidencia se aplicarán las sanciones respectivas conforme dispone el inciso a) del presente artículo.

*¡Trabajando con el sector minera!  
Vamos a salir adelante*







**INFRACCIONES MUY GRAVES. MODO DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

Infracción	Enmienda	Sanciones	Falta de pago	Reincidencia 1	Reincidencia 2
Compra sin registro de origen y afiliación	72 hrs. Una sola vez. Eco. Nivel 3	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 2	+ 20% Adm. 3	+ 20% Adm. 4	+ 20% Adm. 5
No entregada la H.L.	72 hrs. Una sola vez. Eco. Nivel 3	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 2	+ 20% Adm. 3	+ 20% Adm. 4	+ 20% Adm. 5
No retención u omisión, falsedad o fraude de lempo	72 hrs. Una sola vez. Eco. Nivel 3	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 2	+ 20% Adm. 3	+ 20% Adm. 4	+ 20% Adm. 5
omisión, falsedad o fraude de regalía	72 hrs. Una sola vez. Eco. Nivel 3	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 2	+ 20% Adm. 3	+ 20% Adm. 4	+ 20% Adm. 5
Falsedad, manipulación, etc datos comerciales declarados por vendedor	72 hrs. Una sola vez. Eco. Nivel 3	Eco. Nivel 3 Adm. Nivel 2	+ 20% Adm. 3	+ 20% Adm. 4	+ 20% Adm. 5

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/ Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**LA PAZ**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/ Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1480 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**PÓOPO**

**POTOSÍ**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**

**TUZI**

**LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**

Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**

de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARIJA**

**PANDO**

**BENI**

**ARTÍCULO 21. (APLICACIÓN DE LA MULTA PECUNIARIA).** Será aplicada a los sujetos identificados en el Artículo 3. del presente Reglamento, que incurran en infracciones, cuyos montos se encuentran establecidos en el presente Capítulo, que deberá ser pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, conforme a la Ley N° 2341.

**ARTÍCULO 22. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN).**- I. La sanción de suspensión temporal será emitida de forma expresa, mediante Resolución Administrativa de la Jefatura Departamental del SENARECOM.

II. Para precautelar derechos de terceros la sanción de suspensión temporal será comunicada mediante la Página Web del SENARECOM.

III. La suspensión temporal del NIM y NIAR consiste en restringir el acceso al sistema informático SINACOM-ORO, por el tiempo determinado en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 23. (CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA Y/O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN).**- La Cancelación Definitiva, implica la baja del Registro en el SINACOM y la revocatoria del Certificado del Número de Identificación Minera y Número de Identificación de Agente de Retención, por las causas señaladas en el presente Capítulo.

**CAPITULO III**

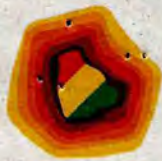
**DIRECCION DEL PROCESO, DEBERES Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 24. - (DE LA DIRECCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OBLIGACIONES)**  
El proceso administrativo será dirigido por el Jefe Departamental del SENARECOM, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Emitir las Resoluciones Administrativas que correspondan, en los plazos establecido en el presente reglamento, bajo responsabilidad funcionaria.

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





2. Velar por el cumplimiento de los plazos que establece el presente reglamento, a fin de garantizar la celeridad del mismo.
3. Realizar un expediente para cada uno de los casos sujetos a proceso administrativo, a fin de poder realizar la acumulación de antecedentes pertinentes, para su valoración posterior.
4. Pedir informes sobre asuntos inherentes al proceso administrativo que se estuviere sustanciando, a las otras reparticiones de las Oficinas Departamentales del SENARECOM, así como a la Oficina Nacional del SENARECOM.
5. Resguardar la documentación acumulada en los expedientes de cada uno de los casos que se encuentren sometidos al presente proceso administrativo, quedando bajo su responsabilidad todos ellos.
6. Elaborar un archivo adecuado de todos aquellos casos que se y se hubieren sustanciado.
7. Garantizar la comunicación adecuada de todos los actuados, así como de las resoluciones, a los administrados, garantizando de esta forma, el principio de publicidad al cual debe someterse todo procedimiento, sea este administrativo o Jurisdiccional.

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**LA PAZ**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**PDOPO**

**ARTICULO 25. - (DE LAS ATRIBUCIONES)**

El personal asignado para sustanciar el Proceso Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar informes y cooperación a las otras reparticiones y funcionarios de las oficinas departamentales del SENARECOM y de la oficina nacional del SENARECOM, quienes tendrán la obligación de brindar la información solicitada y prestar la colaboración que les sea requerida.
2. Emitir las resoluciones administrativas que sean necesarios, los cuales deben ser debidamente fundamentadas y motivadas, garantizando la congruencia de las mismas, en resguardo de los derechos constitucionales de los administrados.
3. Solicitar más medios de prueba e información a los administrados, a fin de aclarar otros hechos que pudieren emerger del caso principal.
4. Efectuar la valoración de los medios de prueba aportados por el administrado, siempre en el marco de la sana crítica, para encontrar y llegar a la verdad material del hecho y si este se encontrase o no en infracción de la normativa vigente, con responsabilidad civil o penal.
5. Nombrar a un colaborador de la Oficina Departamental en la que se encuentre el Director del Proceso Administrativo, a fin de poder realizar las diligencias necesarias.

**POTOSI**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI  
TUPIZA**

**LLALLAGUA**

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hemán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**  
de Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARJJA**

**PANDO**

**BENI**

**ARTICULO 26.- (DE LAS OBLIGACIONES DEL COLABORADOR)**

El funcionario que sea designado para colaborar con las diligencias en un determinado caso, por el Director de sustanciar el Proceso Administrativo, tendrá la obligación de efectuar todos los actos de notificación a las partes administradas de forma inmediata, rápida y oportuna, no pudiendo exceder los plazos establecidos para cada diligencia, en el presente Reglamento, bajo responsabilidad funcionaria; asimismo deberá dejar constancia de las notificaciones y registrarlas debidamente, refrendando las diligencias con su sello y firma.

**CAPITULO IV**

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





## POTESTAD Y COMPETENCIA

### ARTICULO 27. – (POTESTAD)

Conforme a lo dispuesto en el art. 87 inc. g) de la Ley No. 535, se le confiere al SENARECOM, la potestad para sancionar, por la vía administrativa, cualquier infracción a la normativa que regule la comercialización de minerales y metales, tanto en el mercado interno como en exportaciones.

### ARTICULO 28. – (COMPETENCIA)

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

El personal, de las Oficinas Departamentales del SENARECOM, designados para sustanciar el Procedimiento Administrativo, tiene la competencia de conocer y sustanciar, mediante el presente procedimiento administrativo, todas aquellas irregularidades y contravenciones señaladas como infracciones por el presente reglamento que sean identificadas y guarden relación con vulneración de la normativa legal que regule la comercialización interna y externa de oro.

#### LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

### ARTICULO 29. – (DIRECTOR EJECUTIVO DEL SENARECOM)

El Director Ejecutivo del SENARECOM, se constituye en la Autoridad encargada de resolver las impugnaciones en última instancia administrativa, con competencia de conocer y resolver recursos jerárquicos de Procesos Administrativos en razón de vulneración a normativa que regule la comercialización interna y externa de minerales y metales. Se salva la instancia judicial posterior autorizada por ley

#### ORURO

Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

#### POOPO

### ARTICULO 30. – (CIERRE DE ACTIVIDADES LUEGO DE HABER INICIADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO)

Si durante la sustanciación del Proceso Administrativo, el administrado, cerrara todo tipo de actividad en el rubro, el proceso Administrativo continuara cuando se trate de falta de pago de regalías mineras, pago parcial de regalías mineras y resistencia a pago de liquidaciones, reliquidaciones y sanciones económicas impuestas, pudiendo el mismo, ser remitidos a conocimiento del ministerio público para su correspondiente indagación o acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento de la obligación y recuperación del monto económico que se adeudare al estado.

#### POTOSI

Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

#### UYUNI

#### TUPIZA

#### LLALLAGUA

#### COCHABAMBA

Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

#### CHUQUISACA

#### SANTA CRUZ

de Teniente Rívero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

#### TARIJA

#### PANDO

#### BENI

### ARTICULO 31. – (EXTINCION)

El Proceso Administrativo podrá extinguirse cuando el administrado hubiere cumplido con la obligación o subsanado la omisión, por la cual se le hubiere iniciado el proceso administrativo, siempre y cuando no se hubiere encontrado elementos conducentes a la comisión de otra falta o elementos que sugieran la comisión de un delito penal, el cual no pudiera ser tratado por la vía administrativa, teniendo, necesariamente, que acudir a la instancia llamada por ley, para su indagación.

### ARTICULO 32. – (PRESCRIPCION)

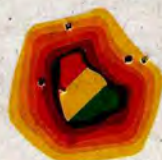
Las infracciones prescribirán en el plazo de dos (2) años, al igual que la acción administrativa que corresponda, sin embargo, no se aplicara la prescripción cuando la infracción sea por incumplimiento del pago de regalías mineras, estableciéndose la misma como una deuda con el Estado, el cual, conforme lo dispone el art. 324 de la Constitución Política del Estado, no prescribe en su acción por la vía que sea pertinente, ya que se constituye en daño económico al Estado

## CAPITULO V

## EXTINCION Y PRESCRIPCION

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





**ARTICULO 33. – (EFECTOS DE LA EXTINCION)**

La extinción del Proceso Administrativo del SENARECOM, no extingue las responsabilidades civiles o penales que pudieren emerger del mismo en cuestión del resultado de la omisión o vulneración de las normas que regulen el control de comercio interno o externo de minerales o metales.

**TÍTULO II  
PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I  
TRAMITE EN PRIMERA INSTANCIA**

**DIRECCIÓN NACIONAL**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/ Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**LA PAZ**  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/ Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ORURO**  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**POOPO**

**POTOSI**  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**UYUNI**

**TUPIZA**

**LALLAGUA**

**COCHABAMBA**  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**CHUQUISACA**

**SANTA CRUZ**  
Calle Teniente Rivero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**TARJJA**

**PANDO**

**BENI**

**Artículo 34.- (DILIGENCIAS PRELIMINARES).-**

Detectado un hecho, acción u omisión sancionable, en forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, se organizará y reunirá todas las actuaciones preliminares necesarias y se elaborará un informe técnico de justificación de inicio de procedimiento sancionatorio; se identificará a las personas naturales o jurídicas que comercializan oro, presuntamente responsables de los hechos, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso.

Se podrán realizar todas las actuaciones o diligencias que sean necesarias y pertinentes y que permitan comprobar la existencia y veracidad de las infracciones.

**ARTÍCULO 35.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO).-**

A) **DE OFICIO.-** El SENARECOM podrá establecer de oficio la existencia de probables infracciones, a través de informes, inspecciones, notificaciones o cualquier otro actuado desarrollado por sus funcionarios. El informe o documento en el que conste la probable comisión de una infracción, constituirá instrumento con fuerza suficiente para que la autoridad competente active el procedimiento respectivo.

B) **DENUNCIA.-** Cualquier persona individual o colectiva podrá denunciar ante el SENARECOM, la comisión de Infracciones, la presentación de dicha denuncia activará el procedimiento y pondrá fin a la participación del denunciante, quien no será considerado parte dentro de este procedimiento.

**ARTÍCULO 36.- (RECHAZO o INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO).-** Recibida la denuncia o acto administrativo que detecte la probable existencia de una infracción, el Jefe Departamental en el plazo de tres días se pronunciará sobre la admisibilidad de la misma, pronunciando un auto de rechazo o de inicio de proceso sancionatorio.

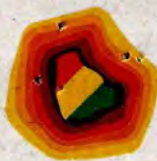
**ARTÍCULO 37.- (TRASLADO Y APERTURA DE TERMINO DE PRUEBA).-** En caso de pronunciarse auto de inicio proceso sancionatorio, el mismo más los documentos que hubieran dado lugar a su emisión (denuncia o acto administrativo), serán puestos en conocimiento del operador minero para que asuma defensa y presente los descargos necesarios.

El auto de inicio de proceso sancionatorio implicará la apertura de término de prueba de 10 (diez) días hábiles administrativos, que correrán a partir de la notificación efectuada al operador, prorrogables por una sola vez por determinación justificada de la Autoridad Administrativa.

**ARTÍCULO 38.- (NOTIFICACIÓN)** Para poner en conocimiento el inicio del procedimiento

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*





sancionatorio se podrá recurrir a cualquier medio que asegure que el operador tenga conocimiento del mismo, como ser fax, correo electrónico o carta.

**ARTÍCULO 39.- (FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA)** En la vigencia del término de prueba y aún antes de pronunciar Resolución, la Autoridad Administrativa podrá requerir a las Unidades del SENARECOM o a otras instituciones, la información o criterios técnicos necesarios, para fundar su resolución.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**ARTÍCULO 40.- (ADMISION DE LA INFRACCION).**- En el caso que el operador no responda, comparezca o presente descargos en el plazo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento, se dará por admitida la Infracción y se emitirá la correspondiente Resolución.

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

**ARTÍCULO 41.- (PAGO DE LA SANCIÓN).**- El pago de la multa establecida en el presente Reglamento para la infracción atribuida, implicará el reconocimiento de la infracción e interrumpirá el procedimiento sancionador y pondrá fin al procedimiento.

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**ARTÍCULO 42.- (CLAUSURA Y RESOLUCION).**- Transcurrido el término de prueba, la Autoridad Administrativa declarará de oficio la clausura del mismo y en el plazo de 10 días pronunciará Resolución Sancionatoria o Absolutoria, ésta deberá encontrarse debidamente fundamentada, precisando la infracción cometida, la sanción a aplicarse, el plazo y las modalidades de su ejecución.

PDOPO

POTOSI  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVOCATORIA Y JERARQUICO

UYUNI  
TUPIZA  
LLALLAGUA

**ARTÍCULO 43.- (RECURSO DE REVOCATORIA).**- El recurso de revocatoria se interpondrá y fundamentará por escrito ante el Jefe Departamental del SENARECOM dentro de los diez días siguientes al de la notificación con la Resolución sancionatoria.

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

**ARTÍCULO 44.- (TRAMITE Y RESOLUCION).**- La Autoridad Administrativa que emitió la Resolución en primera instancia conocerá el recurso y lo resolverá en el plazo máximo de 10 (diez) días a partir de su interposición quien deberá resolver sin más trámite el recurso, confirmando, modificando, desestimando o dejando sin efecto la Resolución recurrida.

CHUQUISACA

SANTA CRUZ  
Calle Teniente Rívera  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

**ARTÍCULO 45.- (RECURSO JERARQUICO).**- El recurso jerárquico se interpondrá y fundamentará por escrito ante el Jefe Departamental del SENARECOM dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la Resolución que resuelva el recurso de Revocatoria. recibido el recurso, la Autoridad Administrativa concederá el recurso jerárquico, disponiendo el envío de los antecedentes al Director Ejecutivo del SENARECOM.

TARJJA

PANDO

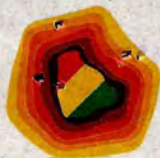
BENI

**ARTÍCULO 46.- (REMISION).**- La remisión de los antecedentes se hará dentro de los tres días de interpuesto el Recurso de Revocatoria. La remisión se tendrá por cumplida con la entrega de los antecedentes y la nota de atención, a la Oficina Nacional o Dirección Ejecutiva del SENARECOM.

**ARTÍCULO 47.- (RESOLUCIÓN JERÁRQUICA).**- El Director Ejecutivo del SENARECOM en el plazo de 30 días pronunciará resolución, la misma que no admitirá recurso ulterior.

¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante





### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 48.- (REGISTRO)** Las Sanciones que adquieran calidad de cosa juzgada, serán registradas en una base de datos, que será habilitada al efecto, con la finalidad de verificarse la reincidencia en la comisión de las infracciones.

DIRECCIÓN NACIONAL  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha Edif.  
Hansa Piso 11  
Telf. 2 - 2154523  
2 - 2112186

**ARTÍCULO 49.- (COBRO DE SANCIONES ECONOMICAS).** - La Resolución Sancionatoria que imponga sanciones económicas a los infractores, será ejecutada por el SENARECOM, de la siguiente forma:

LA PAZ  
Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. c/Yanacocha  
Edif. Hansa Piso 7  
Telf. 2-2158599

Se emitirá una conminatoria de pago de la multa, estableciendo el número de Cuenta Bancaria del SENARECOM a la que debe ser depositada, otorgándose un plazo de 5 días administrativos para su cumplimiento, debiendo presentar de forma oficial copia del recibo de depósito de la entidad bancaria, a favor del SENARECOM.

ORURO  
Edif. ECOBOL Piso 2,  
Presidente Montes  
1460 entre calles  
Adolfo Mier y Junín  
Telf. 2 - 5112959

**ARTÍCULO 50.- (SANCIONES ECONÓMICAS IMPAGAS).**- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se haya oblado la multa fijada, se procederá a la ejecución del cobro de la misma a través de la vía judicial correspondiente.

PLOPÓ

#### DISPOSICIONES FINALES

POTOSÍ  
Zona San Benito  
C. Nicolás Benito s/n  
Telf. 2 - 6122799

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (SUPLETORIEDAD).** Los aspectos no previstos en el presente reglamento, se regirán excepcionalmente por las disposiciones del Procedimiento Administrativo (Ley No. 2341).

UYUNI  
TUPIZA

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (VIGENCIA).** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, en un medio de prensa de circulación nacional.

LLALLAGUA

COCHABAMBA  
Zona Chimba Av. Hernán  
Morales N° 1306 esq.  
Nanawa Telf. 4 - 4123590

CHUQUISACA

SANTA CRUZ  
Calle Teniente Rívero  
225 (2do piso) entre  
1er y 2do anillo  
Telf. 3 - 3120788

TARJJA

PANDO

BENI

*¡Trabajando con el sector minero!  
Vamos a salir adelante*